Título: «Elaboración del proyecto curricular de Centro». Proyecto número: 343. Duración del proyecto: Dos años. Colegio público «Joaquin Costa», Tarazona.

Título: «Proyecto educativo de Centro». Proyecto número: 344. Duración del proyecto: Un año. Colegio público comarcal «Calvo Sotelo», Borja.

Título: «Aprender para enseñar mejor». Proyecto número: 345. Duración del proyecto: Dos años. Instituto de Formación Profesional «La Bombarda», Zaragoza.

«La Bombarda», Zaragoza.

Título: «Preparación para el diseño y elaboración del proyecto educativo». Proyecto número: 346. Duración del proyecto: Dos años. Instituto de Formación Profesional «Emilio Jimeno», Calatayud.

Título: «Proyecto curricular de etapa primaria». Proyecto número: 347. Duración del proyecto: Dos años. Colegio concertado «Nuestra Señora del Pilar», Tarazona.

Título: «Proyecto para la elaboración del proyecto curricular de Centro y del proyecto curricular de etapa/ciclo». Proyecto número: 348. Duración del proyecto: Dos años. Colegio concertado «María Auxiliadora». Zaragoza.

dora», Zaragoza.

Título: «Sociedad y territorio en el primer ciclo de la Enseñanza Secundaria». Proyecto número: 349. Duración del proyecto: Dos años. Colegio público «César Augusto», Zaragoza.

Título: «Proyecto educativo de Centro». Proyecto número: 350. Duración del proyecto: Dos años. Colegio público «Primo de Rivera»,

Título: «Proyecto educativo de Centro». Proyecto número: 351. Duración del proyecto: Dos años. Colegio público «Augusta Bilbilis». Título: «Formación en el Centro EPA». Proyecto número: 352. Duración del proyecto: Dos años. Colegio público «Marco Valerio

Marcial», Calatayud.

Título: «Elaboración del P. E. C.». Proyecto número: 353. Duración del proyecto: Dos años. Colegio público «La Llama», Ejea de los Cabellosecto.

Título: «Formación teórico práctica de equipos de Profesores/as para la elaboración del proyecto curricular de Centro». Proyecto número: 354. Duración del proyecto: Dos años. Colegio concertado «Sagrada Familia», Tarazona.

Título: «Proyecto curricular de Centro». Proyecto número: 355. Duración del proyecto: Dos años. Colegio concertado «Santa Ana»,

Borja.
Título: «Proyecto educativo de Centro y proyecto curricular de Centro». Proyecto número: 356. Duración del proyecto: Dos años.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 22 de julio de 1991, de la Secretaría 22243 General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Galicia para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Comunidad Autónoma de Galicia un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 22 de julio de 1991.-El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Alvarez.

# CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA JUNTA DE GALICIA

## **PREAMBULO**

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo Autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 24 de junio de 1991.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Antonio Gil Sotrez, como Consejero de Trabajo y Servicios Sociales de la Junta de Galicia, nombrado por Decreto 126/1991, de 25 de abril («Diario Oficial de Galicia» del 26).

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletin Oficial del Estado» del 22).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio v

#### **EXPONEN**

• 1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que, durante anteriores ejercicios, se firmaron Convenios de Colaboración Instituto Nagional de Empleo-Junta de Galicia al objeto de realizar obras y servicios de compenancia de esta última y de interés

de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés

general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31), fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de Colaboración del Instituto Nacional de Empleo con Organos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos administrativos y Organismos Autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la Base Segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada convenio específico, se establecen las siguientes

## **CLAUSULAS**

Primera. El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda. Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Junta de Galicia sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera. La aportación económica del Instituto Nacional de Empleo para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 99.000.000 de pesetas.

La Junta de Galicia financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes hasta un total de 45.142.432 pesetas.

Cuarta. Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

Titulados Superiores en la rama de Humanidades. Diplomados Universitarios.

Asistentes Sociales.

Administrativos

Profesores de Educación General Básica. Auxiliares de Informática.

Fotografos.

Dibujantes.

Farmacéuticos.

Veterinarios.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la Base Tercera, apartado 2 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Promoción de la mujer en el medio rural. Colaboración en el Plan Nacional de Desarrollo Gitano. Animación Socio-cultural.

Mejoras Sanitarias en la Producción Ganadera.

Actividades en Archivos y Museos. Actividades de Arqueología. Actividades en Sanídad y Medio Ambiente.

Quinta. Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo con la antelación suficiente para que, pudiendose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta. Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la Base Séptima, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente, la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de Colaboración Social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima. La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo a lo establecido en la Base Cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la Base Cuarta, apartado 3 de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más

desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava. Los contratos o adscripciones, subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre

de 1991.

Novena. Para la selección de obras y servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las interpretación del mismo se crea la dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostenta-rá la presidencia. El Director provincial del Instituto Nacional de Empleo en La

Coruña.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del Instituto Nacional de Empleo.

En representación de la Junta de Galicia:

El Director general de Trabajo.

El Secretario general técnico.

El Subdirector general de Empleo y Formación.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de

Ademas de los representantes con voto, podran asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas. Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio Instituto Nacional de Empleo-Junta de Galicia será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del

Convenio Instituto Nacional de Empleo-Junta de Galicia.

Décima. De acuerdo con lo establecido en la Base Undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las

Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se de publicidad para general conocimiento, de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Base Octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el empezadas las obras o servicios y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima. En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atendrán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

El Consejero de Trabajo y Servicios Sociales, José Antonio Gil Sotrés

El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón

RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Convenio Colectivo, de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1991). 22244

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» (revisión salarial año 1991), que fue suscrito con fecha 11 de junio de 1991 de una parte por miembros del Comité Intercentros de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo. Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la

comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova

## ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION ECONOMICA DEL CONVENIO COLECTIVO

### Acta Acuerdo alcanzado

En Tarragona, a las 12 horas del día 11 de junio de 1991, se reúnen en los locales de ASESA los miembros del Comité General Intercentros con la Dirección de la Empresa, constituidos en mesa negociadora para la revisión económica del Convenio Colectivo, para tratar los asuntos que figuran en el orden del día, con la asistencia de los señores que a continuación se relacionan:

#### ASISTENTES

Comité General Intercentros

Señor Hostalot.

Señor Cantos. Señor López de A. Señor Morell.

Señor Jiménez.

Señor Lladó. Señor González.

Señor Navas.

Dirección:

Señor Peralta.

Señor Díaz.

Senor Rivas.

1. Respuesta y comentarios del CGI a la oferta salarial ofrecida por la Empresa para 1991.
El señor Presidente toma la palabra indicando que en la Asamblea

celebrada el pasado dia 3 de junio y expuesto al personal la oferta de la Empresa se efectuó una votación en la que la mayoría de los votantes manifestaron su voluntad de aceptar la oferta de la Empresa aun cuando la misma no satisfacía plenamente los deseos del colectivo.

A continuación el Presidente manifiesta el deseo de este Comité de

que aun aceptando la voluntad expresada por la Asamblea, debe matizar

el siguiente punto.

El hecho de que la oferta de la Empresa esté tan claramente diferenciada de la propuesta del Comité y además haya sido presentada como una oferta única y cerrada a la negociación, deja nulo espacio de maniobra para poder justificar la eficacia de la gestión del mismo. Por tanto, y con el fin de seguir forzando una vez más la negociación propone la siguiente alternativa:

incremento de todos los conceptos fijos y variables en un 6 por 100.

Igual incremento para todas las ayudas escolares. Clausula de revisión a partir del 6 por 100 de incremento del IPC.

Aceptar la acomodación de la paga extra de septiembre, al año natural, incrementando la paga extra de septiembre, al año natural, incrementando la paga extra de septiembre en 4/12 partes correspondientes al período septiembre/diciembre del año en curso. Solicitar que la acomodación de la Paga de Bolsa de Vacaciones y Economato al año natural, se perciba dentro del mes de junio y su importe sea de una paga integra, en lugar de las 8/12 partes ofrecidas por la Empresa y que su fecha de pago en el próximo año se negocie dentro del Convenio Colectivo.

os representantes del personal de turno señores Morell y López de A. desean que conste en acta que a pesar de no estar de acuerdo con la